



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 094 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 29 SET. 2020



VISTO: el Informe Legal N° 027-2020-GRLL-
GOB/PECH-ALLB, de fecha 24.09.2020, relacionado con la Nulidad de Oficio de los actos de
Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenidos en el Exp. N° 3747926;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por
Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche
y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad
mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 121-2018-GRLL-GOB/PECH-02
de fecha 21.03.2018, la Jefa del Órgano de Control Institucional remite a la Gerencia, el Informe
de Alerta de Control N° 002-2018/OCI/0608-ALC, sobre la existencia de indicios de
irregularidades que pudieran afectar la correcta captación, uso y destino de los recursos y
bienes del Estado, o que pudieran señalar incumplimiento de las normas legales, respecto a la
contratación de personal realizada a través del Concurso Público de Méritos N° 006-2016-
GRLL-PRE/PECH;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 010-2019-
GRLL-GOB/PECH-01-STPAD, la Secretaria Técnica PAD Abog. Sarita Cervantes Ruíz, al
amparo de los aspectos y "fundamentos" allí señalados, recomienda iniciar procedimiento
administrativo disciplinario a los servidores: Miryam Roncal Zavaleta, Sayra Castro Vásquez,
Jushtinn Vaisman Gonzáles, Yoshio Fukuy Gavidia, Lucero Esmeralda Castillo Morales, Grover
Villanueva Sánchez, María Pérez Orbegoso, Rosa Lomparte Gonzales; precisando que,
respecto a los servidores Jushtinn Vaisman Gonzáles, Lucero Esmeralda Castillo Morales
María, Elena Pérez Orbegoso y Yoshio Fukuy Gavidia, corresponde a la Oficina de
Administración actuar como órgano instructor;

Que, la Oficina de Administración, en calidad de Órgano
Instructor cursa las Cartas N° 030-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; N° 031-2019-GRLL-
GOB/PECH-06-OI-PAD-P; N° 032-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; y, N° 033-2019-
GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; a los señores Jushtinn Vaisman Gonzáles, Yoshio Fukuy
Gavidia, Lucero Castillo Morales y María Elena Pérez Orbegoso, respectivamente;



Que, en los actuados administrativos se verifica que los investigados ya estaban formulando informes además de sus respectivos descargos, nulidad por supuestas infracciones normativas; nótese de la Carta N° 002-2019-JVG, de fecha 04.04.2019 suscrita por el señor Jushtinn Vaisman Gonzáles; del escrito s/n de fecha 03.04.2019, suscrita por la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales; del escrito 02 de fecha 02.04.2019, suscrito por la señora María Elena Pérez Orbegoso;

Que, no obstante, la Oficina de Administración, en calidad de Órgano Instructor, se dirige a la Jefa de la Unidad de Personal, en su calidad de Órgano Sancionador, remitiendo el Informe de Instrucción N° 006-2020-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-OA, de fecha 22.01.2020, recomendando imponer "sanción disciplinaria de suspensión...al señor Jushtinn Vaisman Gonzáles..."; el Informe de Instrucción N° 007-2020-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-OA, de fecha 22.01.2020, recomendando imponer "sanción disciplinaria de suspensión...a la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales..."; el Informe de Instrucción N° 008-2020-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-OA, de fecha 22.01.2020, recomendando imponer "sanción disciplinaria de suspensión...a la señora María Elena Pérez Orbegoso..."; el Informe de Instrucción N° 009-2020-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-OA, de fecha 22.01.2020, recomendando imponer "sanción disciplinaria de suspensión...al señor Yoshio Fukuy Gavidia"; al amparo de los "fundamentos" allí señalados;

Que, en los actuados administrativos, en folios 397 a 402, obra el escrito 03, de fecha 03.02.2020, suscrito por la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales, (no aparece con sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario), dirigido al Órgano Sancionador, advirtiendo aspectos que no habrían sido considerados por la Secretaría Técnica y el Órgano Instructor, y sosteniendo que el acto de inicio devendría en Nulo;

Que, la Jefa de la Unidad de Personal, en calidad de Órgano Sancionador, se dirige al Jefe de la Oficina de Administración, a través de los Oficios N°007-2020-GRLL-GOB/PECH-06.3-OS-PAD; N° 008-2020-GRLL-GOB/PECH-06.3-OS-PAD; N° 009-2020-GRLL-GOB/PECH-06.3-OS-PAD; y, N° 010-2020-GRLL-GOB/PECH-06.3-OS-PAD; todos de fecha 13.03.2020; y, sostiene, entre otros aspectos, "**...que se ha trasladado los hechos contenidos en el informe de control, así como la normativa presuntamente incumplida, ...no se evidencia un análisis pormenorizado...**" por lo que concluye, que se habría incurrido en vicio que acarrea la nulidad de las Cartas N° 033-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; N°032-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; N° 030-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; y, N° 031-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; respectivamente; por infracción al debido procedimiento y debida motivación, recomendando declarar la nulidad y retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica del PAD;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración, mediante Oficio N° 104-2020-GRLL-GOB/PECH.06 de fecha 13.03.2020, formula abstención, la cual es declarada improcedente mediante R.G. N°063-2020-GRLL-GOB/PECH;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Instructor, a través del Informe N° 027-2020-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-A, de fecha 25.08.2020, se dirige a la Gerencia, solicitando se "Reconsidere" el pronunciamiento contenido en la R.G. N° 063-2020-GRLL-GOB/PECH, al amparo de los aspectos allí señalados; recurso que es declarado improcedente por extemporáneo, mediante R.G. N° 078-2020-GRLL





-GOB/PECH. No obstante, el Jefe de la Oficina de Administración, mediante Oficio N° 189-2020-GRLL-GOB/PECH-06, de fecha 09.09.2020, eleva a la Gerencia, nuevamente la solicitud de Nulidad de Oficio presentada por la Jefa de la Unidad de Personal, en su calidad de Órgano Sancionador, indicando actúe de acuerdo a sus atribuciones;



Que, se verifica que la petición del Jefe de la Oficina de Administración consiste en que la Gerencia **evalúe la nulidad de oficio formulada por la Jefa de la Unidad de Personal, en su calidad de Órgano Sancionador**, contenida en los Oficios N°007-2020-GRLL-GOB/PECH-06.3-OS-PAD; N° 008-2020-GRLL-GOB/PECH-06.3-OS-PAD; N° 009-2020-GRLL-GOB/PECH-06.3-OS-PAD; y, N° 010-2020-GRLL-GOB/PECH-06.3-OS-PAD; respecto de las Cartas N°030-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; N° 031-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; N° 032-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; y, N° 033-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; sobre Inicio de procedimiento administrativo sancionador, a los señores Jushtinn Vaisman Gonzáles, Yoshio Fukuy Gavidia, Lucero Castillo Morales y María Elena Pérez Orbegoso, respectivamente;

Que, de la revisión y lectura minuciosa de cada uno de los actuados administrativos, obrante en el Exp. N° 3747926, se verifica que mediante Resolución Gerencial N° 056-2020-GRLL-GOB/PECH, se resolvió Declarar la Nulidad de Oficio de las Cartas N°030-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; N° 031-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; N° 032-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; y, N° 033-2019-GRLL-GOB/PECH-06-OI-PAD-P; sobre Inicio de procedimiento administrativo sancionador a los señores Jushtinn Vaisman Gonzáles, Yoshio Fukuy Gavidia, Lucero Castillo Morales y María Elena Pérez Orbegoso, respectivamente; y dispone Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de precalificación de la falta;

Que, siendo ello así, queda claro que la pretensión del Jefe de la Oficina de Administración no resulta atendible, consecuentemente, carece de objeto pronunciarse sobre una cuestión ya resuelta y que se presume que ya ha sido de conocimiento del Lic. Pais Vera, según se verifica del Sistema de Gestión Administrativa SISGEDO;

Que, conforme se ha indicado, en la Resolución Gerencial N° 056-2020-GRLL-GOB/PECH, también se ha resuelto retrotraer el PAD en comento, a la etapa de precalificación de la falta, y dicha acción es la que constituiría y/o constituye la actividad urgente e inmediata que se debe disponer efectúe la Secretaría Técnica (nótese que la R.G. 056-2020-GRLL-GOB/PECH es de fecha 17.07.2020);

Que, asimismo, de los actuados administrativos, es harto fácil advertir, que existe una marcada negligencia en el cumplimiento de funciones, la cual también ha sido esbozada en la Resolución Gerencial N° 056-2020-GRLL-GOB/PECH, es más en el Considerando Treinta y Tres se ha señalado que "...resulta evidente la infracción a la normativa contenida tanto en las cartas de inicio de procedimiento administrativo disciplinario como en el Informes de Instrucción emitidos (sic)". Sin embargo, queda claro que la infracción normativa se advierte desde emitido el Informe Pre Calificación, razón por la cual la Gerencia resolvió retrotraer el procedimiento administrativo sancionador a dicha etapa;

Que, conforme se puede notar, existen indicios de responsabilidad disciplinaria, lo cual amerita una evaluación de los hechos, pudiendo emitirse un informe de precalificación independiente, tramitándose, de ser el caso, también a través de un PAD independiente; actividades que deberán estar a cargo del actual Secretario Técnico;

Estando a lo dispuesto en el TUO de la ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-PCM; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar que carece de objeto la petición de la Jefatura de la Oficina de Administración, por cuanto la Nulidad de Oficio invocada ya fue resuelta mediante la Resolución Gerencial N° 056-2020-GRLL-GOB/PECH.

SEGUNDO. - Integrar el Artículo Quinto de la Resolución Gerencial N° 056-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 17.07.2020, conforme se detalla continuación:

(...). Disponer que la Secretaría Técnica PAD, evalúe los hechos sub materia, tipifique debidamente las respectivas faltas y emita el correspondiente Informe de Precalificación. Asimismo, efectúe el deslinde de responsabilidad por la nulidad de oficio declarada, en aplicación del inciso 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

TERCERO. - Hacer de conocimiento la presente Resolución Gerencial a la Secretaría Técnica PAD; a la Jefa del Área de Personal, a la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente

